



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N°. 3295 -2023-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

San Ignacio;

25 ABR. 2023

**VISTO**, El expediente N° 015091 de fecha 13 de octubre del 2022, en 06 folios útiles y;

### CONSIDERANDO;

Que, con documento de la referencia, el docente LUIS GUERRERO MEZA, de la I.E. N° 16537 "SR" Tamborapa Pueblo, distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, solicita licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo enfermedad común, a partir del 07/08/2022 al 05/09/2022 (30) días; y,

Que, con RVM N° 123-2021-MINEDU, se emite las disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Reforma Magisterial en su numeral 5.5.1. Establece a) la Licencia por incapacidad temporal es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el profesor nombrado (a), contratado (a) que acredite una incapacidad temporal b) numeral 5.5.2. El Profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato; en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboran en II.EE. ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, c) numeral 5.5.4. En caso que el profesor se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición; excepcionalmente para el caso de los profesora que laboren en II.EE. ubicadas en zona rural I o Zona VRAEM, puede presentarse en una plazo de cinco (5) días hábiles. 5.5.6. De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar descuentos correspondientes.

Que, en ese sentido, si verificamos los días que se le concedió descanso médico por incapacidad temporal para el trabajo contenido en el certificado CITT N° A-261-00018561-22, al docente LUIS GUERRERO MEZA, se puede advertir que son por los días del 07 de agosto al 05 de setiembre del 2022, esto es, un total de treinta (30) días, por lo tanto, el plazo máximo para presentar su justificación fue hasta el día 10 de agosto del 2022, considerando que 06 y 07 de agosto cayeron días no laborales, esto es, sábado y domingo, respectivamente; sin embargo, recién lo ha presentado el día 13 de octubre del 2022, es decir, más de dos meses después de haber vencido el plazo para realizarlo y en tal sentido, corresponde proceder conforme a lo establecido en el punto 5.5.6 de la referida Resolución Ministerial N° 123-2021-MINEDU, el cual expresamente señala: "De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar los descuentos correspondientes" según Informe Legal N° 440-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 12/04/2023, cabe indicar que el administrado con expediente 014521 de fecha 15/08/2022 solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con vigencia a partir del 13/08/2022 al 11/09/2022, el mismo que fue atendido concediéndose la licencia con RD. UGEL N° 03689-2022 de fecha 15/08/2022, por lo que se procede a denegar la petición solicitada, y;

Estando a lo actuado por el equipo de Personal, visado por la Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Jurídica, e Informe N° 440-2023/GR-CAJ-DRE/UGEL.SI/AJ. y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;

De conformidad con la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, D.S. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF. Del Ministerio de Educación, D.S. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF. De las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP. de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio, y;





En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de regularización de inasistencia petitionado por el docente **LUIS GUERRERO MEZA**, mediante ticket ingresado en la plataforma de atención al usuario, con fecha 13/10/2022, (registro N° 015091) a partir del día 07/08/2022 al 05/09/2022 (30) días, por extemporáneo.

**ARTÍCULO 2°.- DENEGAR,** la solicitud de licencia con goce de haber al docente **LUIS GUERRERO MEZA** de la IE. N° 16537 "SR" Tamborapa Pueblo, distrito. Tabaconas, provincia de San Ignacio, contenido en el certificado expedido por essalud. (CITT N° A-261-00018561-22) expedido el 27/09/2022, con periodo de incapacidad 07/08/2022 a 05/09/2022), treinta (30) días, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada para los fines consiguientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC/D.UGEL.SI  
MSCN/DA  
EEVB/AAJ  
NRGG/UPER  
Mariú/Lyca

